REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 021
RADICADO:	050013110004-2017-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLYS SILVANA POSADA HENAO CC 1.037.448.434, representante legal del menor de edad F.A.S.P.
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA CC 3.569.082
DECISIÓN:	NIEGA PETICION

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el demandado señor WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA, relacionados con el levantamiento de la restricción de salida del país y expedición de certificado con destino a la entidad bancaria FINSOCIAL, el despacho no accederá a dichas peticiones, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra vigente ninguna medida cautelar, pues este se inadmitió mediante providencia del 16 de febrero de 2017 y el 24 de febrero de 2017 la apoderada de la parte demandante, abogada JOHANA SILVA URREGO, retiró la demanda, por lo que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

NEGAR por improcedentes las peticiones realizadas por el demandado señor WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ